



Seis de diciembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0857  
RADICADO N° 2022-00351-00

En la acción de tutela, promovida por ALBERT ROBINSON CORAL MARTINEZ contra la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

#### CONSIDERACIONES

Manifestó el accionante que su familia se conforma por su conyugue JOHANA MARCELA BOLAÑOS, su hijastro JIMMY ALEXANDER JIMENEZ BOLAÑOS y su hijo JULIAN ANDRES CORAL BOLAÑOS. Asimismo, indicó que el artículo 132 de la Ley 2179 de 2021 dispuso la bonificación para la asistencia familiar para los miembros activos de la Policía Nacional, por lo que, desde marzo de 2022, solicitó dicho subsidio a la accionada, sin embargo, solo hasta el 7 de octubre le informaron que se le va a causar el pago con retroactividad en la nómina del mes de noviembre, pero que su hijastro no tiene derecho. Igualmente señaló que debido al no reconcomiendo de la bonificación se ha visto en la obligación de acudir a préstamos económicos con personas naturales para sufragar los gastos de sus hijos.

Por lo anterior, aduce que le están siendo vulnerados sus derechos fundamentales de petición, igualdad, dignidad humana y derecho al mínimo vital, por lo que solicita su tutela y se ordene a la accionada el reconocimiento y pago con retroactividad del 35% sobre la liquidación básica, por concepto de bonificación para la asistencia familiar, a favor del suscrito y de su núcleo familiar.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar

**RADICADO N° 2022-00351-00**

competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero laboral del Circuito de Itagüí,

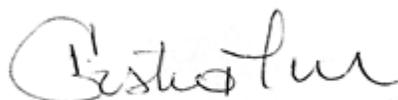
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la acción de tutela propuesta por ALBERT ROBINSON CORAL MARTINEZ contra la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

**TERCERO:** ORDENAR la notificación a las partes de la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



**ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN**

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 204 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 07 de diciembre de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria

